



POLITICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS
DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.

**Aprobada por del Consejo de Administración
de Masmovil Ibercom, S.A., de 30 de junio de 2017**

1. Introducción y objeto

El Consejo de Administración de MASMOVIL IBERCOM, S.A. (“**MASMOVIL**” o la “**Sociedad**”) tiene legalmente atribuida como facultad indelegable la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, su propia organización y funcionamiento y la aprobación y supervisión de los procedimientos de selección de sus miembros, con el apoyo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”), como órgano interno de carácter informativo y consultivo.

A este respecto, las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por el Consejo de la CNMV el 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”) prevén que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas apruebe una *Política de Selección de Consejeros*, facultad que ha sido asimismo recogida en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

De conformidad con esto, y en línea con lo descrito en su propio Reglamento, es interés del Consejo de Administración elaborar la presente *Política de Selección de Consejeros* (la “**Política**”) que recoge los principales aspectos y compromisos de la Sociedad en materia de selección y nombramiento de consejeros, y tiene por objeto: **(i)** establecer el procedimiento y los criterios que el Consejo de Administración de MASMOVIL tendrá en cuenta en los procesos de selección de candidatos relativos al nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración de MASMOVIL, así como **(ii)** asegurar que las propuestas de candidatos así como el nombramiento y reelección de consejeros se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de la Sociedad, y favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias y género en el mismo, sin adolecer de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, con el fin conseguir que el Consejo tenga una composición equilibrada, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

La Comisión verificará anualmente el cumplimiento de la Política y se informará de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. Principios generales

En línea con los principios de gobierno corporativo, en los procesos de selección de los miembros del Consejo de Administración, los órganos con competencias en esta materia deberán tener presente en todo momento los siguientes principios:

- ✓ **Principio de transparencia.** El Consejo de Administración reconoce como uno de los elementos clave de su estrategia de gobierno corporativo la transparencia en todas sus actuaciones, incluyendo el proceso de selección de candidatos a consejero y su posterior selección y nombramiento.
- ✓ **Principio de diversidad de conocimientos, género y experiencias.** En aplicación de este principio, el Consejo de Administración velará por que en los procedimientos de selección de sus miembros los mismos cuenten con una formación de nivel y perfil adecuados, persiguiéndose una diversidad de formación y de experiencias que contribuyan a una visión más amplia por parte

MASMOVIL

del Consejo de Administración respecto de los asuntos que hayan de someterse al mismo, velando asimismo por que los procesos de selección favorezcan la diversidad de género y la selección de consejeros del sexo menos representado en cada momento.

- ✓ **Principio de no discriminación e igualdad de trato**, de manera que los procedimientos de selección de miembros del Consejo de Administración no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna de cualquier clase, ya sea por razón de raza, sexo, edad, discapacidad, etc., y proporcionen las mismas oportunidades a todos los candidatos cualificados.
- ✓ **Principio de adecuación de competencias y desempeño**. La Política velará por que la selección de los candidatos a consejeros garantice conocimientos especializados suficientes, para lo que previamente a cualquier proceso de selección se elaborará una descripción de las habilidades y competencias necesarias en el Consejo de Administración.

En relación con las candidaturas para la reelección de consejeros, la decisión se adoptará no sólo en función del perfil del candidato sino, especialmente, considerando su desempeño durante su último mandato.

- ✓ **Principio de dimensionamiento y composición adecuados**. Igualmente, la presente Política velará para que el Consejo de Administración cuente por un número adecuado de miembros y una composición apropiada que permita a los mismos acometer sus funciones, con el objetivo de proporcionar una amplia mayoría de Consejeros no Ejecutivos y una adecuada proporción entre Consejeros Dominicales e Independientes
- ✓ **Cumplimiento** de la legislación vigente y de los principios de gobierno corporativo de MASMOVIL, así como de las recomendaciones y principios de buen gobierno asumidos por la Sociedad.

3. Ámbito subjetivo de aplicación e interpretación

Esta Política será aplicable a la selección de candidatos a consejero que sean personas físicas. En el caso de candidatos personas jurídicas, lo dispuesto en esta Política será de aplicación a las personas físicas que los representen, que estarán sometidos a los mismos deberes que los candidatos personas físicas.

Esta Política será de aplicación y deberá ser interpretada junto con los textos corporativos de la Sociedad y demás normativa interna que sea de aplicación, y en particular:

- ✓ Los Estatutos Sociales.
- ✓ El Reglamento del Consejo de Administración.
- ✓ El Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

4. Órganos responsables de la selección de consejeros

Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración en materia de selección de sus miembros, corresponderán a la Comisión las competencias que se enumeran en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación vigente aplicable, relativas a nombramientos de los consejeros.

Cualquier consejero podrá sugerir candidatos a Consejero, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Política.

En el proceso de selección de consejeros podrá contarse, según se estime conveniente, con la colaboración de un experto independiente para dotar al mismo de la mayor objetividad posible e internamente con el apoyo del Presidente y Secretario del Consejo, u otros profesionales de la Sociedad que se estime conveniente.

5. Proceso de selección de consejeros

5.1. Evaluación del Consejo

La Comisión evaluará el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración, al menos una vez al año y, en todo caso cuando las circunstancias lo exijan. En relación con las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros, elaborará una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para complementar adecuadamente el perfil de conocimientos, capacidades, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.

El resultado de este análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se incluirá en el informe justificativo de la Comisión que se publique al convocar la Junta General de Accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

5.2 Determinación del perfil del consejero, análisis de candidatos y propuesta

La Comisión, en función de las necesidades a cubrir en relación con el Consejo de Administración y los requisitos de selección de consejeros que se establecen en la presente Política, definirá los criterios mínimos que debe cumplir el candidato para ser considerado a efectos de su nombramiento o reelección en cuanto a conocimientos, competencias, experiencia y diversidad, que permitan cubrir aquellos aspectos que se estimen necesarios en cada momento en el Consejo de Administración.

Posteriormente, la Comisión evaluará el perfil de los candidatos en contraste con dichos criterios mínimos, con el objeto de determinar en qué medida éstos se ajustan a las necesidades detectadas en el proceso de evaluación del Consejo en su conjunto, y elevará, en su caso, su propuesta definitiva al Consejo de Administración quien, a la vista del informe de la Comisión decidirá sobre la conveniencia de someter el nombramiento del candidato propuesto a la aprobación de la Junta General, o nombrar al candidato Consejero por cooptación, según sea el caso.

6. Requisitos de selección de consejeros

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir las competencias, conocimientos y experiencia necesarios para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del Consejo de Administración y la composición del mismo en su conjunto. Con carácter general, los candidatos deberán ser personas idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función, con una trayectoria personal y profesional de respeto a las leyes y a las buenas prácticas comerciales y necesariamente han de cumplir con los preceptos que marque la ley en todo momento para poder formar parte de un órgano de administración.

En particular, deberán ser profesionales honestos, cuya conducta y trayectoria profesional esté en línea con los principios del Código Ético de la Sociedad y con los valores corporativos.

Sobre la base de lo anterior, en los procedimientos de selección de consejeros, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

Honorabilidad comercial y profesional fundamentada en su respecto a las Leyes.

- ✓ **Conocimientos y experiencia profesionales adecuados:** el nombramiento habrá de recaer en personas que gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en la Sociedad quienes cuenten con formación del nivel y perfil adecuado, así como la experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficientes. Se tendrá en cuenta para ello, tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse, en otras entidades, instituciones o empresas.

- ✓ **Requisitos de los Consejeros Independientes:** además de los criterios anteriores, que resultarán de aplicación a todos los consejeros al margen de su categoría, respecto de la selección de Consejeros Independientes, las personas seleccionadas para ser calificadas con la categoría de Consejeros Independientes deberán reunir los requisitos de independencia previstos en la normativa aplicable en cada momento, así como las condiciones adicionales de independencia, en su caso, que pudiera establecer la normativa interna de la Sociedad.
- ✓ **Compromiso con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los consejeros:** en las propuestas de reelección de los actuales miembros del Consejo de Administración, se tendrá en cuenta el compromiso mostrado por el Consejero durante el ejercicio de su cargo en cumplimiento del deber de diligencia y del deber de lealtad, así como de todas las normas que, en su condición de tal y, en su caso, como accionista o alto cargo de la Sociedad, le imponga el *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores*, el *Código Ético del Grupo MASMOVIL* y demás normas o procedimientos que los desarrollen. Asimismo, se valorará que su actuación en

MASMOVIL

el ejercicio del cargo haya sido de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

Además de los requisitos anteriores, en los procesos de selección de consejeros de MASMOVIL se deberán tener en cuenta cualesquiera otras condiciones que, en su caso, determinen la Comisión y la legislación aplicable en cada momento.

7. Régimen de incompatibilidades e impedimentos para ser candidato a consejero

7.1 No podrán ser considerados como candidatos a consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un candidato a Consejero persona jurídica, quienes se encuentren incurso en una causa legal de incompatibilidad para el desempeño del cargo y, en todo caso:

- ✓ Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores que puedan resultar competidores directos o indirectos de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por ellos en su condición de accionistas.
- ✓ Tampoco podrán ser consejeros los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- ✓ Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en un número superior al que la Sociedad tenga determinado en cada momento.
- ✓ Quienes se encuentren incurso en causa de incompatibilidad, prohibición legal o incapacidad de conformidad con las exigencias establecidas en la legislación aplicable y en las normas de gobierno corporativo de MASMOVIL, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo o puedan poner en riesgo sus intereses.

7.2 En el supuesto de reelección de consejeros, no podrán ser reelegidos como consejeros quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- ✓ Quienes hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.
- ✓ Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados consejeros, y en particular:
 - Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados Consejeros Ejecutivos.
 - Cuando el accionista al que representen los Consejeros Dominicales venda íntegramente su participación accionarial.
 - Cuando los Consejeros Independientes dejen de reunir las condiciones exigidas por la Ley para dicha categoría.

8. Aprobación, supervisión y actualización de la Política

La presente Política será aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, órgano competente a estos efectos, y entrará en vigor desde el día de su aprobación.

La aplicación de la presente Política estará sujeta, en todo caso, a las modificaciones que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento o la interpretación que de la misma realice la propia Sociedad, la Sociedad estime procedente incluir.

El Consejo de Administración evaluará periódicamente la eficacia de la presente Política y adoptará las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión verificará anualmente el cumplimiento de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.

9. Archivo y registro de la documentación

La Secretaría del Consejo archivará y custodiará toda la documentación acreditativa del procedimiento de evaluación del Consejo de Administración, manteniendo un registro actualizado de la identidad de sus consejeros, junto con la valoración de los conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia tanto del Consejo en su conjunto como de sus consejeros individualmente, y la documentación acreditativa de estos procedimientos.